

**INFORME
ANUAL
SOBRE
DERECHOS
HUMANOS
EN CHILE
2012**

**CENTRO DE DERECHOS HUMANOS
FACULTAD DE DERECHO • UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES**



**VERDAD,
JUSTICIA Y
MEMORIA:
VIOLACIONES DE
DERECHOS
HUMANOS DEL
PASADO***

* Capítulo preparado por Cath Collins, Juan Pablo Delgado, Florencia González y Rodrigo Hernández del Observatorio Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales; Karinna Fernández y Jennifer Herbst, investigadoras asociadas del Observatorio; y, hasta diciembre de 2011, Paulina Zamorano.

SÍNTESIS

El diagnóstico realizado en el *Informe Anual de Derechos Humanos 2011* sobre contradicciones en la postura estatal en lo referente a crímenes del pasado sigue vigente. En el ámbito jurídico se observaron avances en la identificación de restos y, a partir de mayo de 2012, en la imposición de penas de mayor proporcionalidad a los perpetradores. No obstante, la falta de cumplimiento pleno de penas y de información fidedigna sobre ellas se constituyó como un problema grave y ocasional fuente de escándalo. Los otros poderes del estado se mostraron menos entusiastas que sus pares en el ámbito de la justicia en el cumplimiento de deberes que se mantienen invariables independientemente de la identidad política del gobierno de turno. Diversos incidentes en el ámbito público y privado en 2012 sugieren que no existe aún un consenso social pleno sobre la inadmisibilidad de la tortura y el exterminio político como prácticas estatales.

PALABRAS CLAVE: Verdad, Justicia, Memoria, Tortura, Desaparición forzada, Reparaciones.

1. TENDENCIAS JUDICIALES EN LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN TIEMPOS DE DICTADURA¹

1.1 Avance de causas: Escenario histórico y escenario actual²

En 1998, se volvió a impulsar en Chile la persecución penal de crímenes relacionados con violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura de 1973-1990. En septiembre de 1998, una Corte Suprema dotada de una renovada integración dio paso a la reapertura de causas anteriormente amnistiadas en tribunales militares. A estas se sumaron querrelas nuevas, iniciadas a principios de 1998, cuyo número aumentó notoriamente luego de la detención de Augusto Pinochet en el Reino Unido en octubre del mismo año. En 2001, el poder judicial designó a jueces de dedicación preferente o exclusiva para investigar estos crímenes, aunque su penalización seguía impedida por las figuras jurídicas de prescripción, cosa juzgada y amnistía (establecida en el Decreto de Ley de amnistía de 1978).

A partir de 2002, la Corte Suprema comenzó a abandonar la aplicación de dichas figuras, basándose primero en el derecho interno y luego empezando a reconocer normas internacionales de larga data que declaran imprescriptibles e inamnistiables crímenes de guerra y de lesa humanidad. En esta nueva era el máximo tribunal ha emitido más de 150 fallos condenatorios en la materia a pesar de que el estatuto de amnistía se mantiene aún plenamente vigente. Entre 2004 y 2007 fueron pronunciadas las primeras sentencias condenatorias contundentes; desde mediados de 2007, se percibió un notorio descenso en la cuantía de las penas al ser declarados gradualmente prescritos delitos calificados como imprescriptibles.³ Esta práctica, junto con la de penalizar delitos de lesa humanidad bajo figuras de delitos comunes,⁴ significó que, si bien Chile es el país a nivel regional con más ex agentes condenados por estos crímenes, las penas aplicadas han sido notablemente bajas en comparación con la gravedad de los delitos, hasta el extremo de que solamente un tercio de ellas son penas efectivas de cárcel.⁵

1 Las referencias a lo largo de este capítulo a casos por derechos humanos se refieren siempre a crímenes de represión cometidos entre 1973 a 1990, si bien por razones de espacio este calificativo no siempre es reproducido en su totalidad.

2 Ver también Karinna Fernández, "Breve análisis de la jurisprudencia chilena en relación a las graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura militar", *Estudios Constitucionales*, 8 (1), 2010, pp. 467-488.

3 *Informe Anual sobre Derechos Humanos 2011*, Centro Derechos Humanos, Universidad Diego Portales, 2011. (En adelante, *Informe*).

4 En estricto rigor, en Chile nadie ha sido condenado jamás por crímenes de lesa humanidad sino por los crímenes comunes de homicidio, secuestro, asociación ilícita o "apremios ilegítimos". Para comparar con la situación en Argentina y Uruguay, ver Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales (en adelante, Observatorio DD.HH.), *Boletín 16*. Este y toda otra publicación del Observatorio aquí citada se encuentran disponibles en www.icso.cl/observatorio-derechos-humanos

5 En Argentina, por contraste, un 46% de las penas impuestas en toda instancia son de presidio perpetuo, con otro 32% de entre 16 y 25 años. Además, esas penas, a diferencia de Chile, sue-

La apertura, a principios de 2011, de las primeras causas iniciadas a *motu proprio* por el poder judicial dio señales positivas de reconocimiento de que el deber de persecución penal rige independientemente de la existencia de familiares dispuestos a presentar querellas.⁶ Otra señal positiva ocurrió en mayo de 2012: cambios en la composición de la Sala Penal de la Corte Suprema realizados a principios de año produjeron los primeros fallos desde 2007 declarando improcedente la aplicación de prescripción gradual.⁷ Si esta tendencia se afirma, la Corte se habrá quitado de encima una de las más recurrentes críticas formuladas a su actuar en este campo en tiempos recientes. La atención seguramente se desplazará al tema del cumplimiento pleno de las penas impuestas, particularmente la pertinencia o no de la extensión de beneficios intrapenitenciarios a perpetradores de crímenes de lesa humanidad.

Si bien continúa la lentitud en la tramitación de procesos, exacerbando tanto el escepticismo de querellantes sobre la posibilidad de obtener justicia como las dificultades reales que el paso del tiempo presenta para el esclarecimiento de los crímenes, fuentes judiciales y algunos actores externos apuntan a un demostrable compromiso del poder judicial chileno para con sus deberes en casos históricos.⁸ Ello no hace más que poner en evidencia la continua negativa de parte de otros poderes de estado de legislar para adecuar la cuestionada amnistía nacional a los estándares internacionales aplicables.⁹ La omisión se hace particularmente notoria cuando se aprecia una creciente retroalimentación entre jurisprudencia nacional y regional, con fallos chilenos citados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) para evidenciar el carácter pluriofensivo y continuo de la desaparición forzada.¹⁰

1.2. Novedades en fallos y sentencias

Entre julio de 2011 y junio de 2012, la Corte Suprema emitió 18 fallos definitivos en causas de violaciones de derechos humanos en tiempos

len ser confirmadas sin rebaja una vez que lleguen al máximo tribunal. CELS Argentina, www.cels.org.ar

6 Siendo, en palabras del ministro Mario Carroza, un “mandato social” que requiere protagonismo activo del sistema de justicia. Entrevista personal con el ministro, 9 de marzo de 2012.

7 Cambio que produjo un aumento en las penas correspondientes y las hizo efectivas. Corte Suprema, secuestro calificado de Rudy Cárcamo Ruiz, sentencia del 24 de mayo de 2012; secuestro calificado de Héctor Vergara Doxrud, sentencia del 18 de junio de 2012; y secuestro calificado de Eduardo González Galeno, sentencia del 25 de junio de 2012. Para números de rol, ver cuadro 1.

8 Entrevistas realizadas entre abril y mayo de 2012 con, *inter alia*, los ministros Mario Carroza, Jaime Rodríguez Espoz, Miguel Vázquez y Patricia González, y con Alicia Lira, presidenta de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP). La AFEP remarca una sola excepción, con respecto de un ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, cuyo actuar ha provocado repetidas quejas ante la Corte Suprema.

9 Acatando así al fallo adverso emitido contra Chile por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Almonacid de 2006, aún sin cumplirse.

10 Corte IDH, *Guerrilha Do Araguaia vs. Brasil*, 24 de noviembre de 2010, párrs. 104, 164 y 165 y *Gelman vs. Uruguay*, 24 de febrero de 2011, párrs. 65, 216 y 217.

de dictadura. Quince de ellos fueron por un total de 33 víctimas de ejecución política o desaparición forzada, y los tres restantes por torturas (“apremios ilegítimos”) contra 22 sobrevivientes. 17 de los fallos produjeron por lo menos una condena, mientras que en uno todos sus imputados fueron absueltos.

Cuadro 1. Detalle de las sentencias de la Corte Suprema emitidas entre julio de 2011 y junio de 2012 en causas por violaciones a derechos humanos en tiempos de dictadura

N°	Causa	Fecha de sentencia	Rol
1	Desapariciones de Luís González, Luís Mahuida y Antonio Soto	11 julio 2011	5285-10
2	Desaparición de Mario López	12 julio 2011	8019-10
3	Ejecución de Oscar Farías	22 julio 2011	5219-10
4	Desaparición de Herbit Ríos	25 agosto 2011	6823-09
5	Torturas a víctimas sobrevivientes de Temuco	5 octubre 2011	5898-10
6	Torturas a Luís Vargas	5 octubre 2011	6324-11
7	Torturas a estudiantes de Temuco	11 octubre 2011	6221-10
8	Fallo único de reemplazo en las siguientes 3 causas: i) Ejecución de Manuel Rojas ii) Ejecuciones San Bernardo iii) Homicidio de René Martínez	25 octubre 2011	6381-10 6379-10 6382-10
9	Desaparición del agente Carol Flores y homicidio del agente Guillermo Bratti	9 noviembre 2011	5969-10
10	Desaparición de Mamerto Espinoza	2 diciembre 2011	3680-11
11	Ejecución de José Rodríguez	29 diciembre 2011	6601-11
12	Desaparición de Adán Valdebenito	11 enero 2012	7558-11
13	Desaparición de Jaime Espinoza	26 enero 2012	10434-11
14	Desaparición de Juan Llanca	27 enero 2012	4822-11
15	Desapariciones y ejecuciones Curacaví	7 marzo 2012	5720-10
16	Desaparición de Rudy Cárcamo	24 mayo 2012	288-12

17	Secuestro de Héctor Vergara Doxrud	18 junio 2012	12566-11
18	Secuestro de Eduardo González	25 junio 2012	10665-11

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y fallos judiciales, www.pjud.cl.

Si bien la composición de la Sala Penal de la Corte Suprema cambió a partir de enero de 2012, 15 de los 18 fallos detallados aquí son el resultado de decisiones tomadas por la sala en su integración anterior.¹¹ Aquellos 15 fallos solamente produjeron dos penas efectivas, una de ellas de apenas 100 días.¹² En contraste, las tres sentencias de la nueva composición produjeron 11 condenas efectivas, de hasta 10 años y un día.¹³ El cambio se debe principalmente al llamativo rechazo de la aplicación de la prescripción gradual, en coherencia con la imprescriptibilidad que el derecho internacional establece para crímenes de lesa humanidad. El resultado revierte por el momento la tendencia a rebajar las penas que se había instalado en la Corte Suprema. Es de esperar que esa tendencia hacia una mayor proporcionalidad de penas perdure jurisprudencialmente. Otro actuar llamativo de la Corte Suprema, inclusive en su composición anterior, fue una resolución de abril ordenando la reapertura en Valparaíso del caso “Marinos Constitucionalistas”.¹⁴ La causa había sido sobreseída en forma definitiva, argumentando que las torturas y secuestros alegados no podrían ser calificados como tales, pues habrían sido perpetrados en el marco de un “proceso” naval seguido en 1973 en contra de las víctimas. La reapertura representa un cambio, ya que en octubre de 2011 la Corte Suprema había ratificado un sobreseimiento en circunstancias similares en el caso de Luis Vargas.

1.2.1. Nuevas aproximaciones a las responsabilidades penales: Violencia sexual como tortura y responsabilidad de civiles en la figura de complicidad

El *Informe 2011* detalló las primeras querrelas en Chile denunciando violencia sexual como una forma de tortura. En la actualidad, 6 de las 29 causas en curso por crímenes cometidos contra sobrevivientes de-

11 Ello se debe a que la fecha de publicación de un fallo puede ser bastante posterior al momento de su votación.

12 Contra Jorge Nibaldo del Río, actualmente preso por otros delitos similares, por “apremios ilegítimos” contra cuatro personas en el caso Torturas a Víctimas Sobrevivientes de Temuco. Ello representa la primera pena efectiva por tortura (“apremios ilegítimos”) impuesta por la Corte en una causa de este tipo.

13 Un fallo adicional informado entre el cierre de edición y la impresión del presente capítulo mantiene en términos generales la nueva tendencia. No es incluido en los análisis detallados aquí presentados, para mantener la periodicidad de 12 meses y, a la vez, la comparabilidad de los datos aquí presentados con las estadísticas publicadas en el *Informe 2011*, que cubre igual periodo entre 2010 y 2011.

14 Corte Suprema, Marinos Constitucionalistas, Rol 6825-11, sentencia del 2 de abril de 2012.

nuncian violencia sexual contra mujeres. Cinco de ellas son patrocinadas por la ONG Corporación Humanas. La tramitación de esas causas se vio obstaculizada durante buena parte de 2011 por quedar excluidas de la definición de delitos contra los derechos humanos contemplada por la Corte Suprema. Un auto acordado de la Corte de 2010¹⁵ define las causas que serán confiadas a ministros en visita, señalando que ello ocurrirá exclusivamente en casos relacionados con desapariciones o ejecuciones. En base a ello, querellas por tortura habían sido derivadas al 34^o Juzgado del Crimen, dilatando su investigación, hasta lograr que fueran retomadas por el ministro en visita ante el cual habían sido inicialmente presentadas.

En 2011 se abrió una nueva puerta de investigación en relación a responsabilidades criminales de civiles por la facilitación de delitos de lesa humanidad en un contexto empresarial. 11 ex carabineros fueron procesados en agosto de 2011 como coautores o, en un caso, encubridor de los homicidios calificados de 19 trabajadores de la entonces Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones (CMPC) en 1973. Posteriormente, el Ministro Carlos Aldana citó a declarar a diversos ejecutivos y funcionarios de la CMPC de la época, por existir antecedentes que los involucraban tanto en las detenciones (entregando “listas negras” a las autoridades)¹⁶ como en los homicidios, por ejemplo prestando vehículos para trasladar a las víctimas. Así, en eventuales procesamientos, es posible que a los directivos de la CMPC se les atribuya participación como cómplices.

En relación a la nueva persecución de estas formas de participación, destaca el procesamiento dictado por el ministro Alejandro Solís en enero de 2012 contra el periodista Carlos Araya como encubridor de homicidios calificados, a raíz del montaje periodístico que desarrolló para impedir el descubrimiento de los asesinatos de la familia Gallardo.¹⁷

1.2.2 Asignación de nuevos ministros en visita y tramitación de nuevas querellas

En enero de 2012 la Corte Suprema nombró a tres nuevos ministros en visita para instruir causas de violaciones a los derechos humanos en tiempos de dictadura, aumentando a 32 el número de jueces dedicados a dicha función. En Santiago, el ministro Miguel Vázquez recibió 22 procesos, incluyendo los de Calle Conferencia, Torturas AGA y el homicidio de Víctor Jara; mientras que la ministra Patricia González asumió 38 procesos,

15 Corte Suprema, Acta 81-2010, 1 de junio de 2010.

16 Ciperchile.cl: “Confesiones inéditas vinculan a la CMPC con la masacre de 19 trabajadores en Laja”, 13 de enero de 2012.

17 Ministro Solís, Caso Ejecutados en Rinconada de Maipú, Rol 2182-98, auto de procesamiento del 24 de enero de 2012.

en su mayoría vinculados a la Operación Colombo. La ministra Adriana Sottovía de la Corte de Apelaciones de San Miguel instruye 69 procesos originados en querellas nuevas. Aunque ninguno de los tres ministros tiene experiencia previa en este tipo de causas, por lo menos dos de ellos cuentan con recursos que incluyen a experimentados equipos de actuarrios y detectives. A pocos meses de asumir sus nuevas funciones, el ministro Vázquez procesó a Manuel Contreras Sepúlveda, Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff por el secuestro calificado de Germán Moreno.¹⁸

Las nuevas querellas criminales generadas durante el 2011¹⁹ han puesto a prueba el valor jurídico otorgado al actuar histórico de tribunales militares, ya que varias de ellas incluyen víctimas cuyos casos supuestamente habían sido investigados por fiscalías militares de la época. El ministro Mario Carroza optó en octubre de 2011 y febrero de 2012 por sobreseer dos causas de este tipo, declarando “conforme a derecho” el cierre de las causas iniciales por aplicación de amnistía.²⁰ La AFEP, querellante en ambos casos, objetó las resoluciones. Argumentó que no corresponde respaldar en la actualidad la invocación de amnistía por tribunales militares en circunstancias en que la Corte Suprema hoy reconoce su improcedencia en esta clase de crímenes. También cuestionó el momento de aplicación de la amnistía por los tribunales militares, que la habían invocado precipitadamente, antes de acreditar delitos ni identificar imputados. En uno de los casos, la Corte de Apelaciones de Santiago revocó la resolución del ministro Carroza. En el otro, la apelación seguía pendiente al cierre de esta edición.

1.2.3. Cambios generales en los tribunales de justicia

Tras la elección del ministro Rubén Ballesteros como nuevo Presidente de la Corte Suprema,²¹ en enero de 2012 se dio a conocer la nueva conformación de la Segunda Sala (Sala Penal) de la Corte. La sala - que anteriormente (entre 2007 y 2011) había sido integrada por los ministros Nivaldo Segura, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros, Hugo Dolmestch y Carlos Künsemüller - pasó a ser conformada por los ministros Dolmestch, Künsemüller, Milton Juica y Haroldo Brito. El quinto cupo quedó temporalmente vacante, siendo integrado por ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago. La salida de la sala penal de los ministros Ballesteros y Segura, tradicionales partidarios de la aplicación de

18 Ministro Vázquez, caso Secuestro Calificado de Germán Moreno, Rol 716-2010, auto de procesamiento del 24 de abril de 2012.

19 Más de 600 de las cuales, según los registros de la AFEP, corresponden a ingresos masivos realizados por ellos el 4 de marzo de 2011 (402 querellas) y el 18 de julio (259).

20 Caso Homicidio de Eulogio Fritz, Rol 237-2011, sentencia de primera instancia del 20 de octubre de 2011; y Caso Homicidio de Hugo Sandoval, Rol 670-2011, sentencia de primera instancia del 29 de febrero de 2012.

21 Observatorio DD.HH., *Boletín 15*, p. 9.

prescripción, y la integración de dos ministros asociados con posturas más progresistas en temas de derechos humanos y derecho internacional (Ministros Juica y Brito), permiten pronosticar una más consistente aplicación de sanciones penales efectivas a crímenes de lesa humanidad.

Los referidos cambios incluyen la jubilación, en mayo de 2012, del ministro Jaime Rodríguez Espoz, coordinador de causas de DD.HH. para el poder judicial desde 2010. Al cumplir 50 años de servicio en la judicatura, el ministro expresó su satisfacción con recientes avances en la entrega de restos, así como en la judicialización de oficio de los crímenes de lesa humanidad sin esperar la insistencia de algún familiar. Identificó como limitante la falta de legislación u otras políticas de respaldo, dejando al poder judicial solo en la tarea de ofrecer una respuesta estatal a crímenes del pasado. Sus funciones de coordinación fueron asumidas por el ministro Dolmestch, generalmente considerado el gestor de la aplicación de prescripción gradual.²²

1.3. Víctimas

1.3.1. Avance de la cobertura de víctimas con causas en tribunales

Según el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (en adelante, Programa de DD.HH. o Programa), 1.342 causas criminales se encontraban activas en Chile a fines de febrero de 2012 por ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, torturas, inhumación ilegal o asociación ilícita cometidas entre 1973 y 1990. Estas causas, sumadas a las más de 150 causas resueltas desde 2000, involucran aproximadamente a 75% de las víctimas de ejecución política o desaparición forzada actualmente reconocidas por el Estado de Chile.²³ El porcentaje de sobrevivientes representado por causas es ínfimo, ya que, de cerca de 40.000 sobrevivientes de prisión política y tortura, hay solamente 29 causas abiertas, involucrando no más de 210 sobrevivientes.²⁴

1.3.2. Tratamiento de la Corte Suprema de demandas civiles

Algunas de las querrelas criminales existentes incorporan una demanda civil que, al ser acogida, produce indemnización por daños infligidos. En algunos otros casos se han presentado demandas directamente en los juzgados civiles. Diez de los 18 casos criminales terminados por la Sala Penal (en adelante, Sala) de la Corte Suprema durante el perio-

22 Tesis que ha sido bautizada como la “doctrina Dolmestch”. *El Mercurio Análisis Legal*: Jean Pierre Matus, “El fin de la doctrina Dolmestch”, 30 de julio de 2010.

23 Un total de 3.216 personas, cifra que incorpora los más recientes reconocimientos (de 30 casos adicionales reconocidos por el informe Valech II en agosto de 2011).

24 Datos compilados por el Observatorio DD.HH. 26 de las causas son por torturas o tormentos, una por detención ilegal y dos por homicidio frustrado.

do de este informe incluían demandas civiles. En tres casos la Sala acogió las demandas, condenando al Fisco a indemnizar a familiares de las víctimas. En tres más, la Sala rechazó la demanda por considerarse incompetente. En otros tres, los demandantes llegaron a un acuerdo económico previo con el Consejo de Defensa del Estado (CDE), que actuó representando al Fisco. En el último caso, se dejó la decisión al pleno de la Corte Suprema.²⁵

1.3.3. El desamparo jurídico de sobrevivientes en Chile

El Estado de Chile ha reconocido a 38.254 personas como sobrevivientes de prisión política y tortura cometidas entre 1973 y 1990,²⁶ por lo que el número de sobrevivientes reconocidos como víctimas directas supera por lo menos en diez veces al universo de víctimas “ausentes” (personas ejecutadas o desaparecidas). No obstante, la judicialización de crímenes con víctimas sobrevivientes es muy inferior a la de crímenes de ejecución o desaparición, con una discrepancia del orden del 1:60.²⁷ Esta discrepancia se debe en parte al desamparo jurídico al que se encuentran sometidos los sobrevivientes, debido a la ausencia de un órgano estatal dedicado a impulsar o apoyar la persecución penal de los crímenes cometidos en su contra. El Programa de DD.HH. es limitado por mandato a casos de desaparición forzada y ejecución política. Si bien ha empezado a incorporar la denuncia del crimen de tortura a sus querellas por víctimas de desaparición y ejecución, no puede ni pretende ampliar su actividad o asesoría jurídica a sobrevivientes. Se presenta, por tanto, un vacío importante en el cumplimiento pleno del Estado de su deber de investigar y sancionar crímenes de lesa humanidad. Dicho vacío pasa muchas veces desapercibido por quienes creen, erróneamente, que el Programa constituye un equivalente funcional a las unidades fiscales especiales que, en otros países de la región, sí han sido dotadas con el mandato amplio necesario para judicializar toda clase de crímenes de lesa humanidad.

La otra entidad estatal que podría de oficio iniciar investigaciones por tortura es el poder judicial. No obstante, la judicatura también ha optado por concentrar sus esfuerzos en completar la judicialización de los crímenes de desaparición y ejecución. Una fuente judicial sugiere que la omisión de la tortura se debe, por una parte, a una falta de comprensión de la magnitud y consecuencias nefastas y duraderas

25 Corte Suprema, Secuestro calificado de Eduardo González Galeno, Rol 10.665-2011, sentencia del 25 de junio de 2012.

26 Observatorio DD.HH.: “Cifras de víctimas y sobrevivientes de violaciones masivas a los DD.HH. oficialmente reconocidas por el Estado chileno”, octubre de 2011.

27 La comparación no es exacta, porque la mayoría de las causas abiertas por sobrevivientes son por múltiples víctimas, mientras que las causas por ejecución y desaparición son a veces por una sola víctima y a veces por más.

de dicho crimen, y, por otra, a aprensiones fundamentadas de que un ingreso masivo de nuevas investigaciones desbordaría la capacidad actual del sistema investigativo dedicado a estos delitos.

Con todo, se evidencia la ausencia de una clara política de Estado que promueva la investigación, persecución y castigo de delitos que la propia Corte ha calificado como constitutivos de crímenes de lesa humanidad.²⁸ Todo ello significa que, durante décadas, las y los sobrevivientes de violaciones masivas de DD.HH. en Chile han sido interpellados por el proceso de justicia principalmente en una función instrumental: como testigos de los crímenes cometidos contra otros. La experiencia de haber sido citado “bajo apercibimiento de arresto” para declarar y/o para ser confrontado por su ex torturador en el contexto de un “careo”, ha operado como un desincentivo para que testigos inicien acciones judiciales propias.²⁹ La necesidad de someterse a invasivas pericias físicas o psicológicas, potencialmente retraumatizantes incluso cuando se realicen según los protocolos internacionales,³⁰ también produce renuencia. El alto costo emocional, sumado a las bajas penas hasta la fecha impuestas, llevan a muchos sobrevivientes a la conclusión de que iniciar acciones judiciales acarreará mayores costos personales para ellos que para los responsables. Estas aprensiones reciben respaldo empírico cuando se constata, por ejemplo, que los tres fallos del periodo de este informe correspondientes a causas iniciadas por sobrevivientes produjeron una sola pena efectiva, contra un agente ya preso por otros crímenes. Cinco del total de 6 condenados por “apremios ilegítimo” recibieron beneficios sobre penas que promediaban apenas 257 días y en ningún caso superaban los 540 días.

1.4. Agentes

1.4.1. Sentencias condenatorias, beneficios y atenuantes

Según las últimas cifras oficiales proporcionadas por el Programa de DD.HH., a febrero de 2012, el número de encausados en procesos de derechos humanos en calidad de procesados, imputados o condenados ascendía a 799 personas. 249 de ellas tenían por lo menos una condena definitiva en su contra. De entre estos, solamente 72 estaban o habían estado en algún momento encarcelados en cumplimiento de dicha sentencia. 71% de los condenados a firme evitaron ser encarcelados porque sus penas son lo suficientemente leves como para no ser efectivas. Además, si bien el porcentaje de los condenados cuyas sentencias han

28 Corte Suprema, Torturas a Estudiantes de Temuco, sentencia del 11 de octubre de 2011, considerando 15°.

29 Observatorio DD.HH.: “Trato de testigos en causas DD.HH.”, abril de 2012.

30 Entre otros, el Protocolo de Estambul de 1999.

sido confirmadas en la última instancia de apelación correspondiente (sentencias “a firme”) subió en un 15% entre septiembre de 2010 y el mismo mes de 2011, el porcentaje de presos subió en menos de 1% en igual periodo, reflejando un mayor uso de medidas alternativas.

Dicha tendencia debe revertirse en la medida en que se ejecuten las penas efectivas impuestas por la Corte Suprema desde mayo de 2012, pero lo cierto es que las cifras oficiales encierran otras dos realidades preocupantes. Una, es que se producen con un retraso cada vez mayor, que a agosto de 2012 asciende a 6 meses. Otra es que el Programa no es informado, y por tanto no puede a la vez informar, de la excarcelación de agentes por concesión de beneficios intrapenitenciarios (ver Observatorio DD.HH., “Condenados por crímenes relacionados con DD.HH. excarcelados por concesión de beneficios”). Peticiones realizadas a Gendarmería directamente y a través del Programa arrojaron en junio y en agosto de 2012 la información que un total de seis agentes habían sido liberados durante el periodo del presente informe, tres por cumplimiento pleno de su sentencia y tres por “reducción de condena”.³¹ Los tres beneficiados en 2011, Carlos López Tapia, Alejandro Molina Cisternas y Rolf Wenderoth Pozo, aún figuraban como reos en las nóminas publicadas en febrero 2012.

Si bien el monitoreo permanente de cumplimiento de condenas no es la principal tarea del Programa, lo anterior significa que no existe forma alguna en que los familiares y la ciudadanía en general puedan tener la seguridad de que las penas nominalmente impuestas están siendo efectivamente cumplidas. Con estos tres, ya sumarían 12 los casos conocidos de excarcelación entre fines de 2009 y mediados de 2012, 9 de ellos por conmutación o reducción de pena. El Observatorio DD.HH. intenta mantener siempre actualizados sus registros de condenados presos,³² y un cuidadoso seguimiento de la situación actual sugiere que 61 agentes seguían reclusos a junio 2012, mientras que 12 ya habían sido excarcelados. La confirmación del ingreso a la cárcel de los 9 agentes adicionales condenados desde mayo a penas efectivas seguía pendiente al cierre de esta edición, por tanto no están considerados entre los 61. No obstante, la validez de estos datos depende de la información revelada por Gendarmería, que tiene custodia diaria de estos reos. Revelaciones “accidentales”, como la antes descrita, conven-

31 En orden cronológico de excarcelación: Risiere del Prado Altez, desde Punta Peuco, fecha exacta desconocida, por cumplimiento de pena; Carlos López, desde Cordillera, fecha exacta desconocida, beneficio de reducción de condena en 5 meses; Alejandro Molina, desde Punta Peuco, el 6 de julio de 2011, beneficio de reducción de condena en 8 meses (Decreto Exento 3162 del Ministerio de Justicia); Rolf Wenderoth, desde Cordillera, el 20 de octubre de 2011, beneficio de reducción de condena por 7 meses (Decreto Exento 4649 del Ministerio de Justicia); Ramsés Alvarez, desde Cordillera, el 20 de diciembre de 2011, por cumplimiento de condena, y Miguel Ángel Soto, desde Punta Peuco, el 2 de abril de 2012, por cumplimiento de condena.

32 Ver www.icso.cl/observatorio-derechos-humanos, sección Cifras Causas.

cen de la urgente necesidad de instalar un sistema único de monitoreo capaz de transparentar decisiones que modifican materialmente las circunstancias de perpetradores de crímenes de lesa humanidad.

Las 18 causas finalizadas entre julio de 2011 y junio de 2012 involucraron a 48 agentes, de los cuales 8 fueron absueltos (ver cuadro 2). Los 40 condenados recibieron un total de 49 condenas, habiendo sido algunos condenados en más de una causa y/o por dos delitos en una misma causa. Sin embargo, solo 13 de esas 49 condenas correspondieron a penas efectivas de cárcel, casi todas ellas en los tres últimos veredictos del periodo. Por ello, solamente uno de los 10 agentes enviados por primera vez a la cárcel en el periodo había ingresado efectivamente a un centro de reclusión a la fecha de junio de 2012.

Cuadro 2: Condenas y condenados en fallos definitivos por la Corte Suprema en causas por derechos humanos del pasado, comparados entre dos periodos

	Julio 2010 - junio 2011	Julio 2011 - junio 2012
Número de procesos finalizados en la Corte Suprema	23	18
Total de absoluciones emitidas	12	12
Total de condenas emitidas	84	49
• Número de condenas imponiendo pena efectiva de cárcel	34	13
• Número de condenas permitiendo medidas alternativas de cumplimiento	50	36
Total de agentes involucrados en estos procesos*	64	48
Número de agentes condenados en por lo menos una causa	52	40
Número de agentes condenados a por lo menos una pena efectiva de cárcel	18	13
Número de agentes encarcelados por primera vez** por estas condenas	10	10***

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y fallos judiciales.

() Una cantidad importante de causas involucran a las mismas personas.*

*(**) Tres de los 13 condenados a pena efectiva ya estaban encarcelados por otros delitos.*

*(***) Ingreso físico a recinto penal aún sin confirmarse por 9 de los 10 agentes al cierre de esta edición.*

1.4.1.1. Beneficios y atenuantes: ¿El principio del fin de la prescripción gradual?

Hasta mayo de 2012, la Corte Suprema seguía aplicando el instituto de la prescripción gradual a crímenes imprescriptibles, por considerar que dicha figura constituía un atenuante de la responsabilidad penal.³³ En el periodo de este informe, la prescripción gradual fue aplicada en 11 de las 18 causas terminadas, beneficiando a un total de 26 agentes. De estos, 25 no fueron enviados a prisión en atención a que la baja cuantía de la pena resultante permitió la concesión de libertad vigilada y remisión condicional. La atenuante de irreprochable conducta anterior se aplica incluso a personas culpables de múltiples crímenes: en los 18 veredictos finales del periodo, se aplicó en 42 ocasiones a un total de 37 personas. En el periodo del informe, la libertad vigilada fue aplicada en 26 ocasiones y la remisión condicional en 8. Un total de 30 agentes –75% de los condenados del periodo– fueron beneficiados.

Cuadro 3: Atenuantes y beneficios aplicados en fallos definitivos de la Corte Suprema en causas por derechos humanos del pasado, comparados entre dos periodos

Clasificación	Tipo de atenuante o beneficio	Número de Aplicaciones(*)	
		julio 2010 - junio 2011 (23 fallos finales)	julio 2011 - junio 2012 (18 fallos finales)
Atenuantes	Prescripción gradual	70	31
	Irreprochable conducta anterior	83	36
Beneficios	Libertad vigilada	45	26
	Remisión condicional	5	8

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y fallos judiciales.

() El número de aplicaciones de cada atenuante o beneficio excede el total de personas beneficiadas, porque tanto beneficios como atenuantes son generalmente acumulables.*

Otros beneficios otorgados, cuyo impacto en la cuantía de las penas es menor, incluyen el cumplimiento de la pena por el tiempo que un reo ha permanecido en presidio por otra condena. Se observa con particular preocupación la reaparición del atenuante de “obediencia

33 Una apreciación crítica de esta postura aparece en el *Informe 2011*, op. cit.

indebida”³⁴ una figura del Código de Justicia Militar cuyo aparente abandono habíamos valorado positivamente en el *Informe 2011*.

1.4.1.2. Cumplimiento efectivo de penas de cárcel

En este periodo, un 26.5% (13 de 49) de las condenas impuestas han sido efectivas, comparado con el 40% (34 de 84) en el periodo del *Informe 2011*. Tres de las personas involucradas ya estaban recluidas por otros crímenes, por lo que son 10 los nuevos reclusos del periodo. A fines de junio de 2012, el efecto neto de seis excarcelaciones y un nuevo ingreso, con otros aún pendientes, fue que 61 agentes se encontraban cumpliendo pena efectiva de cárcel.

Cuadro 4: Total de perpetradores presos, por centro de detención

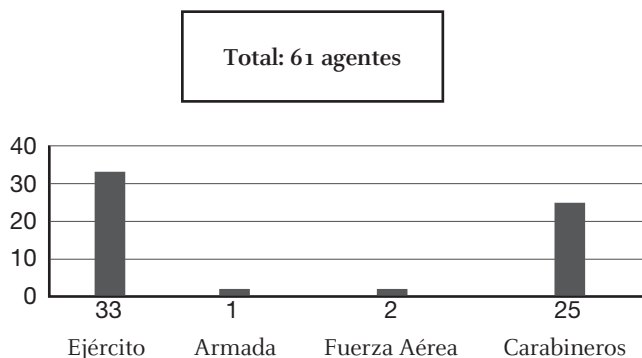
Centro de detención	Número
Punta Peuco (Cárcel Militar)	45
Cordillera (Cárcel Militar)	7
Hospital de Carabineros (Recinto Militar)	1
CPP Temuco (Cárcel Común)	4
CPP San Antonio (Cárcel Común)	1
CP Arica (Cárcel Común)	1
CP Alto Hospicio (Cárcel Común)	1
CCP Concepción (Cárcel Común)	1
Total	61

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio de Gendarmería

34 Corte Suprema, Caso Desaparición de Adán Valdebenito, sentencia del 11 de enero de 2012.

Cuadro 5: Ramo o institución de procedencia de agentes actualmente cumpliendo penas de presidio*

(*) Todos ahora jubilados de sus respectivas instituciones



En la sección 1.4.1 señalábamos con preocupación la persistencia en 2012 de la práctica poco transparente de excarcelar a agentes por la concesión de beneficios intrapenitenciarios. En la misma línea, en enero de 2012 se le denegó en forma definitiva a Manuel Contreras una solicitud de salida dominical realizada en octubre de 2011. A mediados de mayo de 2012, un sobreviviente vio al actual reo y ex director de la CNI, Odlanier Mena, de compras un día sábado en un centro comercial capitalino. Indagaciones del Observatorio confirmaron que el beneficio de salida dominical concedido el 6 de febrero de 2011 había sido ampliado, en junio del mismo año, al fin de semana entero. También en mayo, un extraño episodio involucrando una carta dirigida al Presidente de la República por el preso Álvaro Corbalán gatilló interpellaciones al director de Gendarmería por miembros de la Comisión de DD.HH. de la Cámara de Diputados. Corbalán daba a entender que tenía la facultad de salir de su supuesta reclusión en Punta Peuco para pasear por las dependencias del Hospital Militar. El desenlace final fue un oficio del ministro de Defensa, Andres Allamand, a la Comisión prometiendo que serían informados a futuro de traslados entre los penales de Punta Peuco o Cordillera y el Hospital Militar de Santiago. En julio de 2012 la prensa reportó la denegación de permiso de salida dominical al agente Miguel Krassnoff, mientras que a principios de septiembre se supo de la concesión del mismo permiso a Guillermo González Betancourt y José Fuentes Castro, ambos condenados a cadena perpetua por el triple asesinato en 1985 de José Manuel Parada, Manuel Guerrero y Santiago Nattino.

1.4.1.3. Trato deferencial a acusados en causas por violaciones del pasado

Personas cercanas al proceso de investigación de causas de ddhh comentaron al Observatorio su percepción de un trato deferencial a algunos acusados. Se informó, por ejemplo, de diligencias interrogatorias realizadas en domicilios y no en recintos policiales;³⁵ notificación de condenas a través de abogados defensores sin requerimiento de comparecencia en tribunales y la práctica de permitir al mismo condenado presentarse al recinto penal, evitando ser trasladado bajo custodia. Si bien todas las normativas de derechos humanos existentes fomentan un trato dignificante a acusados y condenados, es llamativo el contraste con las condiciones en que subsisten el grueso de los presos comunes en Chile.³⁶ Varias fuentes mencionaron como ejemplo la situación que prevalece en Valparaíso, donde la Armada aún mantiene una importante presencia en la vida regional. Es frecuente que ministros de la Corte de Apelaciones porteña se recusen de causas de DD.HH., citando vínculos familiares con la Armada como razón para autoinhabilitarse. En julio de 2011, la misma Corte rechazó impugnaciones realizadas por los querellantes, el Programa de DD.HH. y el CDE a su propio actuar en el caso Woodward. La Corte había revocado casi dos tercios de los procesamientos hasta la fecha realizados contra ex oficiales de la Marina.

2. OTROS ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA RELEVANTES EN LA JUDICIALIZACION DE VIOLACIONES DE DD.HH. DEL PASADO

La persecución penal eficaz y oportuna de crímenes de lesa humanidad es una responsabilidad del Estado en su conjunto y, por ende, de todos los operadores del sistema de justicia.

2.1. Programa de DD.HH. del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

El Programa fue fundado en 1996, principalmente para la localización de restos en casos de desaparición forzada o de ejecución política sin entrega de restos. Luego fue robusteciendo su actuar hasta constituir una de las pocas instancias estatales que han perseguido activamente justicia penal por dichos crímenes. Antes de que el Programa empezara, a principios de 2009, a iniciar querellas criminales *a motu proprio*, y el poder judicial investigara de oficio, el Estado había en efecto abdicado esa responsabilidad. En su defecto, familiares y sobrevivientes tuvieron que impulsar causas a través de querellas. El mayor protago-

35 Si bien otras fuentes insistieron que dicha consideración solamente es extendida a testigos o informantes, excluyendo a potenciales acusados.

36 Ver el capítulo "Política criminal y derechos humanos" de este mismo Informe.

nismo actual del Programa es respaldado retóricamente por el Ministerio del Interior, del que depende, pero aún existen notorias demoras en la autorización de nuevas querellas. El Programa cuenta hoy con 13 abogados. En su mayoría fueron formados en el sistema penal nuevo, mientras que es el antiguo que rige en estas causas. No obstante, a juicio del actual director del equipo jurídico, aquello es compensado por una buena formación en derecho internacional, elemento que se ha ido enfatizado en los alegatos del Programa.³⁷ Así se busca promover una creciente receptividad al derecho internacional de los derechos humanos en los tribunales nacionales, un impacto positivo que causas por crímenes del pasado puede tener en la protección de derechos a futuro.

El Programa estima además que ha logrado estabilizar y profundizar su relación con organizaciones de familiares, y diagnostica un real interés de avanzar de parte de los organismos oficiales más directamente relacionados con investigaciones criminales. Por otra parte destaca el continuo incumplimiento del fallo Almonacid, niveles decrecientes de colaboración efectiva por agentes, y la permanente negación de las FF.AA. de la existencia de archivos institucionales relevantes. Comparte con el Observatorio una preocupación por un sistema transparente de supervisión del cumplimiento de penas efectivas y alternativas.

2.2. Brigada Investigadora de Delitos contra los DD.HH.

La actual Brigada Investigadora de Delitos contra los DD.HH. de la Policía de Investigaciones (PDI) ha actuado desde 1991, en distintas encarnaciones, como pieza fundamental en la investigación de causas. En el *Informe 2011* reportamos preocupaciones por remplazos de personal experimentado. Si bien este asunto no ha sido del todo zanjado, la percepción general es que la Brigada se ha estabilizado en su nueva configuración. Sigue siendo una de las entidades estatales que más confianza evoca entre sobrevivientes y familiares, quienes declaran recibir un trato respetuoso en sí reparador. Nuevas querellas implicaron una alza de 41% en las órdenes judiciales recibidas por la Brigada en 2011, en comparación con 2010.³⁸ Sus indagaciones iniciales determinan la transformación de una querella en una causa nueva o su acumulación a una investigación existente. Los 59 detectives operacionales de la Brigada se especializan por causa, para preservar una continuidad investigativa ante cambios de ministro. Pueden ayudar a evitar la duplicación de indagatorias y sugerir alternativas a la citación

37 Entrevista personal con Francisco Ugás, director de área jurídica del Programa de DD.HH. del Ministerio del Interior, 30 de mayo de 2012.

38 Entrevista personal con el Prefecto Luis Nieto, 18 de mayo de 2012, y visita de los detectives Víctor Vielma y Braulio Abarca al Centro de DD.HH. de la UDP, 22 de mayo de 2012.

de testigos renuentes o frágiles. La presencia de detectives experimentados también permite establecer relaciones de confianza con potenciales informantes, ex agentes quienes, sin haber sido perpetradores directos, pueden aportar datos útiles al existir canales discretos.

La reputación de eficacia adquirida por la Brigada ha llevado a la ampliación de sus responsabilidades a la investigación de violaciones a los DD.HH. posteriores a 1990. Recibe órdenes de investigación de la Fiscalía Militar y el Ministerio Público respecto a violencia policial y otras posibles violaciones actuales. Esta ampliación, actualmente un porcentaje menor de las actividades de la Brigada, representa tanto una oportunidad como una amenaza. Transforma a la Brigada en un posible vehículo para que el sistema de justicia aprenda de la experiencia de la persecución penal de crímenes de lesa humanidad del pasado; sin embargo, diluye su accionar. También ha reforzado una creciente segmentación entre operadores del sistema penal antiguo y el nuevo: los detectives hoy se especializan en causas “pre” o “post” reforma en atención a las diferencias que existen en procedimientos.

Dificultades inmediatas incluyen el hecho de que nuevas querellas inevitablemente incorporan una mayor proporción de crímenes con pocos antecedentes o sin el compromiso activo de familiares o testigos. El transcurso del tiempo reduce tanto la accesibilidad de evidencia física como el círculo de testigos e incluso de perpetradores. Las causas iniciadas por sobrevivientes, hoy las menos, ofrecen la ventaja de “víctimas presentes” pero arrojan desafíos particulares, incluyendo la compatibilización del trabajo indagatorio con el trato respetuoso de sobrevivientes. La Brigada ha estrechado vínculos con el SML y otros operadores para mejorar su actuar en este sentido.

2.3. Servicio Médico Legal (SML)

En el año 2006, el SML estuvo en el epicentro de una polémica al tener que retractar las identificaciones de más de un centenar de víctimas de ejecución política, la mayoría exhumadas en 1991 del Patio 29 del Cementerio General. Transcendió que el servicio había retenido durante años tanto un informe constatando dichos errores como muestras procedentes de otros casos relevantes. A raíz de ello, se produjo una extensa reorganización del servicio. Bajo la dirección del Dr. Patricio Bustos, el servicio logró restablecer la confianza en sus procedimientos y rehabilitar su relación con familiares que habían debido vivir por segunda vez la “desaparición” de un ser querido. Se aplicaron nuevas técnicas basadas en muestras de ADN, muchas de ellas no disponibles cuando las cuestionadas identificaciones anteriores se habían realizado. Se han establecido además nuevos estándares de sensibilidad y profesionalismo en la notificación y entrega de restos, coordinando

estas estrechamente con ministros de causa y asistentes sociales del Programa de DD.HH. del Ministerio del Interior. El ministro Alejandro Solís destacó como uno de los aspectos más trascendentales de su larga labor judicial el haber confirmado nuevas identificaciones a casi 50 familias, acompañado a veces de la amarga noticia de que restos sepultados bajo identidades erróneas tendrían que ser nuevamente exhumados. Destacó también cómo las crueldades de la represión se hicieron nuevamente presentes cuando hubo que informar a familiares de Calama de que los minúsculos fragmentos óseos recuperados tras la macabra remoción de restos conocida como la “Operación Retiro de Televisores” se habían consumido durante las pericias científicas necesarias para su identificación.³⁹ En total, son 120 las personas víctimas de violaciones a los ddhh cuyos restos han sido definitivamente identificadas por el SML entre 2006 y agosto de 2012 usando técnicas ADN. Las nóminas de estas personas se encuentran permanentemente a disposición del público en el sitio web del servicio, www.sml.cl, sección Identificación y DD.HH. Actualmente, 51 de ellos corresponden al total de 126 restos humanos inicialmente recuperadas del Patio 29. Los demás son personas cuyos restos han sido identificados durante investigaciones judiciales de crímenes cometidos en Paine, Lonquén, Calama, Chihuío, Cuesta Barriga y Fuerte Arteaga.

El SML también realiza pericias psicológicas a sobrevivientes en su calidad de querellantes en causas judiciales. Este aspecto de su labor, necesario para resguardar las garantías del debido proceso, es quizás inevitablemente el que sigue suscitando mayores críticas. Muchos sobrevivientes se sienten agredidos al tener que “constatar” una vez más sufrimientos ya relatados. Apuntan, por ejemplo, a los extensivos testimonios y constataciones médicas entregados a la Comisión Valech, hoy inaccesibles para todo efecto judicial.

3. MEMORIA HISTÓRICA Y REPUDIO SOCIAL DE CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

3.1. El derecho a la verdad y el imperativo de la no repetición

En los últimos años ha cobrado fuerza la noción del derecho a la verdad, la obligación estatal de proporcionar información completa y fidedigna a sobrevivientes, familiares y la sociedad sobre graves violaciones a los DD.HH. El progresivo reconocimiento de este derecho ha servido en otros países para iniciar procesos criminales, inclusive sin perspectiva de sanción penal (“juicios por la verdad”); para restituir identidades a niños apropiados; y, a través de recursos de habeas data,

39 Ministro Solís, comunicación electrónica con el Observatorio DD.HH., mayo de 2012

para hacer efectivo el derecho a reparación. Luis Joinet, ex Relator Especial sobre la Impunidad para la Organización de Naciones Unidas, señala que el derecho a la verdad descansa en principios que incluyen el “deber de recordar”.⁴⁰ Por tanto, procede evaluar el actuar de cada estado a la luz de los deberes de resguardar y contar la verdad, de repudiar graves violaciones y de garantizar su no repetición.

3.2. Repudio social y persistencia del *pinochetismo*: Homenajes abiertos a Miguel Krassnoff Martchenko y Augusto Pinochet

El 21 de noviembre de 2011 se realizó un homenaje al torturador y homicida Miguel Krassnoff Martchenko, en el marco de la reedición de un libro que lo retrata como un “prisionero político”. El acto contó con el beneplácito del alcalde municipal Cristián Labbé, otrora guardaespaldas de Augusto Pinochet y compañero de armas de Krassnoff. El INDH se manifestó consternado ante el hecho de que un alcalde de la actual coalición de gobierno prestara su nombre para homenajear a quien ha sido condenado en la Corte Suprema por 27 homicidios y secuestros, con múltiples procesamientos adicionales aún en curso. No obstante, personajes asociados con la derecha política, entre ellos el actual presidente de uno de los partidos gobernantes, se limitaron a describir el homenaje como “inoportuno”. Ello pone una vez más en entredicho la existencia de un inequívoco repudio a los crímenes aberrantes cometidos durante la dictadura y sugiere además un desconocimiento de la validez del proceso de justicia. Una encuesta realizada por el Centro de Estudios de la Realidad Contemporánea (CERC) descubrió, por ejemplo, que, un 14% de encuestados que expresan su intención de votar por la derecha opinaba que Krassnoff “no cometió crímenes contra los derechos humanos”, a pesar de sus múltiples condenas.⁴¹

El homenaje a Krassnoff provocó una *funa* callejera que congregó a centenares de personas, algunos portando carteles que los identificaban como sobrevivientes de torturas infligidas por el mismo Krassnoff. Se produjeron fuertes enfrentamientos verbales y físicos, hasta que una violenta intervención policial dispersó a los manifestantes. El incidente motivó la presentación por parte de la senadora socialista Isabel Allende de un proyecto de ley para impedir la realización de este tipo de homenajes y prohibir la destinación de recursos públicos a ellos. Por su parte, el 10 de junio, la organización de ex militares Corporación 11 de septiembre organizó un homenaje a Augusto Pinochet en el Teatro

40 Luis Joinet, “La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos”. Informe final en la aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 2005

41 CERC, *Barómetro de la política*, diciembre de 2011.

Caupolicán. El evento también provocó violentos incidentes, si bien se notó una escasa participación de personajes de connotación pública.

Carlos Huneeus ha sugerido que el “pinochetismo encuentra una expresión relativamente constante en la sociedad chilena, a pesar de lo que los tribunales han ido revelando desde el año 2000.⁴² Ello sugiere por lo menos dos posibles interpretaciones, ambas preocupantes. La primera es que la suma de condenas a individuos no ha sido suficiente para dejar en manifiesto la criminalidad sistemática del régimen; otra es que aún hay sectores de la población que ignoran o relativizan los crímenes. Otros países del Cono Sur han empezado a vaciar sus espacios públicos de homenajes a ex dictadores;⁴³ en Chile, el memorial más prominente a la época en el sector acomodado de la capital es un monumento a Jaime Guzmán, aliado cercano de Pinochet.⁴⁴ Una de las principales arterias de la capital aún conmemora el aniversario del golpe de estado, mientras que el Museo Naval de Valparaíso recibe a turistas con una prominente estatua a José Toribio Merino, ex integrante de la Junta. Si bien estos homenajes no reivindicán en forma explícita la represión librada por la dictadura, levantan interrogantes importantes. La sugerencia de que se puede condenar los crímenes de la dictadura sin rechazar el autoritarismo en sí fue hecha explícita nuevamente en enero de 2012 con una polémica sobre el supuesto reemplazo del término “dictadura” en las bases curriculares de historia.

3.3. “Dictadura” o “régimen”: Lenguaje político y educación pública

A principios de enero de 2012 se desató una discusión en los medios de comunicación por un supuesto cambio de textos escolares de historia, que a futuro hablarían de “régimen militar” en vez de “dictadura”. La polémica fue incluso analizada en medios internacionales.⁴⁵ Sin embargo, nunca hubo una práctica generalizada del uso del término “dictadura” en textos escolares, ni tampoco se trataba de propuestas de cambio a textos existentes. Más bien, se trató de la introducción, por primera vez, de bases curriculares implementadas por el Ministerio de Educación para todas las asignaturas.⁴⁶ La propuesta para historia en niveles 1^o a 6^o

42 Huneeus, Carlos y Sebastián Ibarra, “La memoria del régimen de Pinochet desde la opinión pública”, en Hite, Collins y Joignant (eds.), *The Politics of Memory in Chile* (en preparación).

43 En Paraguay, la Ciudad Alfredo Stroessner fue rebautizada Ciudad del Este en los noventa. En diciembre de 2011, los nombres de Videla (Argentina) y Méndez (Uruguay) fueron borrados de un puente fronterizo construido bajo sus mandatos. En Argentina, el entonces presidente Néstor Kirchner supervisó en 2004 la remoción de retratos de las Juntas militares de la Academia Militar.

44 En diciembre, estudiantes de la Universidad Católica repudiaron la celebración en su campus del aniversario de la Fundación Guzmán, impulsores del memorial. El mismo sufrió daños en agosto de 2011 por la colocación de un artefacto explosivo.

45 The Financial Times: “Chile Axes ‘Dictatorship’ From School Books”, 5 de enero de 2012.

46 Bases que luego se emplean como guía general para fijar programas, componer textos y asignar horarios escolares por materia en los colegios públicos. Antes existían, como equiva-

básico, ingresada al Consejo Nacional de Educación (CNE) en agosto de 2011 y aprobada en diciembre, en efecto empleaba las frases “gobierno militar” o “régimen militar” para referirse al periodo 1973 a 1990, dejando de lado la palabra “dictadura”. La fuerte discusión subsecuente generó en enero de 2012 una propuesta de modificación – generada, al igual que la propuesta original, desde el Ministerio de Educación - para usar siempre ambas alternativas, hablando de “gobierno militar o dictadura” o “régimen militar o dictadura”. La modificación fue aprobada, por cuanto debe ser incorporada en los nuevos textos escolares producidos por editoriales privadas y por el mismo Ministerio a partir de 2013. Queda pendiente para los últimos meses del 2012 tanto la aprobación de los programas que dan cuerpo a las bases ya aprobadas, como la aprobación de bases y elaboración de programas para historia en educación media. Si aquellos adoptan la misma solución, la polémica podría llevar finalmente a una mayor difusión del discutido término ‘dictadura’. Eso porque un estudio realizado por investigadores de la Universidad Alberto Hurtado muestra que textos anteriores, tantos los producidos por privados como los del mismo Ministerio, han alternado siempre entre los términos “régimen” y “gobierno” militar.

3.4. Actividades del Museo de la Memoria y de sitios y agrupaciones de memoria

Como parcial antídoto a las tendencias descritas arriba, los miembros de la Red de Sitios de Memoria y los Derechos Humanos y otras organizaciones de la sociedad civil seguían trabajando en la difusión de la memoria y promoción de respeto por los derechos humanos. Se notó un mayor énfasis en conexiones entre “pasado” y “presente”;⁴⁷ surgieron grupos de “observadores de DD.HH.” para monitorear las actividades de las fuerzas públicas durante protestas. También se volvió a constituir el emblemático Movimiento contra la Tortura Sebastián Acevedo (MCT-SA), un movimiento de acción directa no violenta de inspiración cristiana que, durante los ochenta, denunció públicamente a sitios de tortura.

Para el Museo de la Memoria y los DD.HH., el periodo fue en general un tiempo de consolidación bajo su nuevo director. Se enfatizó el carácter amplio de su misión, con exposiciones sobre temas contemporáneos, incluyendo Abu Ghraib, y actividades itinerantes fuera de la capital valorando el aporte histórico y actual de defensores de los DD.HH. en cada región del país. La sede del Museo en Santiago recibe cada vez más

lente funcional, otros instrumentos fijando objetivos por materia.

47 Según la Comisión Ética contra la Tortura (CECT), organización que a la vez lamenta cierta tendencia a lo testimonial y contestatario a expensas de un mayor protagonismo de agrupaciones históricas en el diseño de políticas públicas relevantes. Comunicación electrónica, junio de 2012.

visitas escolares y también vio un alza en visitas “casuales” debida a la reapertura del cercano parque Quinta Normal. La colección virtual del Centro de Documentación llegó a un peak de 3.500 visitas únicas al mes durante 2012.⁴⁸ En abril, el presidente Sebastián Piñera realizó una visita sorpresiva al Museo, gesto que en el *Informe 2011* habíamos señalado como deseable para afirmar el lugar de la institución en la vida nacional. No obstante, en junio, el Museo fue objeto de un vitriólico ataque del historiador Sergio Villalobos, denunciando la supuesta “falsificación” que representa el hecho de que el Museo no retrate la historia política del gobierno de la Unidad Popular. La actual directora de la Dirección de Bibliotecas y Museos (Dibam) cuestionó por su parte el ambivalente estatus del Museo, que depende mayoritariamente de fondos públicos pero no cae directamente bajo el control de la Dibam.⁴⁹

3.5. Falta de cuidado de memoriales en espacios públicos

En el *Informe 2011* señalamos la necesidad urgente de una política de resguardo de sitios de memoria y memoriales. El Día Internacional de la Mujer, en marzo de 2012, dio nuevamente ocasión de lamentar el estado de abandono en que se encuentra el Monumento a las Mujeres Víctimas de la Dictadura. El muro de vidrio, ubicado en el bandejón central de la Alameda, a la altura del metro Los Héroes en Santiago, se encuentra completamente cubierto de grafiti, con varios paneles quebrados, y rodeado por basura y heces humanas. El Programa de DD.HH. se comprometió a promover para 2013 el cumplimiento de parte de las autoridades municipales de las responsabilidades de mantención que la Ley 17.288 (Ley de Monumentos) les asigna. Las alternativas que se barajan para el Monumento a las Mujeres incluyen su reubicación definitiva, ya que, al margen de vandalismo casual, se encuentra además expuesto a daños colaterales durante movilizaciones callejeras.

4. RECONOCIMIENTO Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES⁵⁰

4.1. Resultados y repercusiones de “Valech II”

La Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos, Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, o Comisión Calificadora, conocida también como “Valech II”, publicó

48 Entrevista personal con María Luisa Ortiz, Museo de la Memoria y los DD.HH., 18 de mayo de 2012.

49 *La Tercera*: “Autoridades e historiadores polemizan sobre el rol del Museo de la Memoria”, 25 de junio de 2012.

50 Esta sección incluye información recopilada en una investigación realizada por el Observatorio DD.HH. para el INDH.

su informe final el 26 de agosto de 2011.⁵¹ Reconoció 30 casos de desaparición forzada o ejecución política y 9.795 de prisión política y/o tortura sobrevivida ocurridas durante la dictadura. En consecuencia, las cifras de victimización oficialmente reconocidas en Chile ascienden a 3.216 personas desaparecidas o asesinadas y 38.254 personas sobrevivientes de prisión política y/o tortura.⁵² Si bien se pretendía homologar criterios y procedimientos de calificación entre las dos repeticiones de la Comisión, Valech II introdujo modificaciones. Impuso mayores requisitos de experiencia para el rol de entrevistador, intensificó la difusión en medios locales y contactó a agrupaciones regionales para fortalecer el proceso de acreditación en anticipación de una elevada proporción de casos de difícil documentación.⁵³ A los consulados chilenos en el exterior no se les delegó esta vez la toma directa de testimonios, restringiéndolos a la canalización de antecedentes escritos en atención a la imposibilidad de garantizar la confidencialidad y sensibilidad necesarias.

No obstante, Valech II fue duramente cuestionado por sus bajas tasas de calificación: aproximadamente 30% de los casos presentados, en contraste con casi 80% por Valech I en 2004/5. También llamó la atención la ausencia completa en su resumen final de alusiones a violencia sexual. Ello sucedió a pesar de una mayor concurrencia de mujeres –16% de los nuevos casos calificados–, junto con evidencia anecdótica de declarantes y entrevistadores sugiriendo una alta incidencia de denuncia de agresiones sexuales.

Preocupó la ausencia de mecanismos de notificación personal y de apelación a decisiones, así como la aparente indiferencia de las autoridades políticas, quienes difundieron la nómina e informe exclusivamente a través de un ahora desactivado sitio web.⁵⁴ El precipitado cierre de la Comisión, cuya sede fue desmantelada a solo días de entregar la nómina final, dejó el informe, además, en “tierra de nadie”. Solicitudes bajo la ley de acceso a información, realizadas por el Observatorio DD.HH. en marzo de 2012 para conseguir nóminas actualizadas y resolver contradicciones entre las gráficas en varias versiones publicadas de los informes Rettig y Valech, fueron infructuosas. El Subsecretario del Interior sugirió consultar a la Comisión Valech, que a la fecha llevaba 7 meses disuelta.⁵⁵ La Secretaría General de la Presidencia, Segpres, nos derivó al Ministerio del Interior y el Ministerio

51 La Comisión Calificadora fue el resultado de presión de parte de quienes estimaron no haber alcanzado a presentarse ante la comisión anterior y/o contar con elementos adicionales que permitían la reconsideración de su caso antes no calificado.

52 Observatorio DD.HH., “Cifras de víctimas y sobrevivientes...”, op. cit.

53 Observatorio DD.HH., “Taller Comisión Valech II – Aspectos metodológicos”, septiembre de 2011

54 www.comisionvalech.gov.cl, desconectado en mayo de 2012.

55 Oficio 6326, Subsecretaría del Interior, 19 de abril de 2012.

del Interior, a Segpres.⁵⁶ El INDH reconoció, con admirable candor, que “[p]ara las víctimas sobrevivientes no hay instancia o institución pública que ejerza con legalidad en ningún tema que tenga que ver con ellos”, recalando a la vez que su único mandato legal relevante es la custodia de los antecedentes de ambas comisiones.⁵⁷ No obstante, a junio de 2012 el INDH fue la única de las cuatro instancias consultadas que aún ofrecía acceso directo, a través de su sitio web, a la nueva nómina e información sobre las medidas de reparación asociadas.⁵⁸

Las organizaciones y agrupaciones de DD.HH. fueron generalmente críticas de la instancia, llegando a declararla derechamente un “fracaso”.⁵⁹ Cuestionaron aparentes disparidades en calificación entre personas detenidas en circunstancias idénticas; la reserva (ley de secreto) de 50 años que pesa sobre los testimonios; y el impacto retraumatizante del no reconocimiento,⁶⁰ acentuado por aprensiones sobre futuro acceso a servicios de salud, incluyendo salud mental. En particular se destacó la necesidad de respetar el principio de la no regresividad en relación a personas ahora no calificadas cuya calidad de sobreviviente ya ha sido acreditada por otras instancias. Estos incluyen el programa de salud PRAIS, iniciado más de una década antes de que existieran las nóminas Valech.

Otro punto sensible de ambas nóminas Valech fue la inclusión de ex agentes, uno de ellos actualmente preso por un triple homicidio. Esto obligó el reconocimiento de que víctima y victimario no siempre son categorías excluyentes y desató debates sobre si estas personas deberían tener derecho a medidas de reparación. Es menester observar que nada en el marco normativo imperante lo impide: la reparación solo se establece en función al daño causado, encontrando su fundamentación en la universalidad de los derechos humanos y no la idoneidad moral de la víctima.

La Agrupación de Ex Presos Políticos de la Quinta Región, y la Agrupación de Ex Menores Víctimas de Prisión Política y Tortura, presentaron un recurso judicial ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso el 26 de septiembre de 2011 reclamando la no calificación por la Comisión de cuatro casos a su juicio “emblemáticos”. Según la ONG

56 Comunicaciones electrónicas enviadas el 14 y 22 de marzo, respectivamente.

57 Comunicación electrónica del INDH, 15 de marzo de 2012. Los antecedentes de ambas repeticiones de la Comisión Valech se encuentran físicamente en una bodega sellada del Museo de la Memoria, a la espera de que la Contraloría General de la República resuelva una petición aclaratoria del INDH sobre como compatibilizar sus responsabilidades en preservación y custodia con la prohibición absoluta de acceso físico que actualmente rige. A la vez, el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior reclama visto de los 30 “casos Rettig” calificados por Valech II, argumentando que le corresponde iniciar acciones legales y que dichos casos no deben caer bajo el secreto de 50 años aplicable a los “casos Valech” en general.

58 Los derechos incluyen acceso al sistema de salud pública, exención del servicio militar, una pensión mensual de monto variable según edad y situación, y una beca de estudios traspasable a un hijo o nieto. Ver www.indh.cl/informacion-comision-valech u Observatorio DD.HH., *Tabla de leyes y medidas de reparación en Chile, y Medidas de reparación en Chile desde 1990*.

59 Comunicación electrónica con la CECT, junio de 2012.

60 L. Elosúa y otros, “Informe Valech II: Retraumatización e impunidad”, *Reflexión: Derechos Humanos y Salud Mental*, 41, CINTRAS, 2011, pp. 32-37.

FASIC, a abril de 2012 más de 100 acciones cautelares similares habían sido presentadas solamente en la Región Metropolitana.⁶¹ Las acciones fueron desestimadas por la Corte de Apelaciones, considerando improcedente la interpelación directa del presidente Sebastián Piñera. Dado que la Comisión dependía directamente de la Presidencia durante su limitada duración, tal falta de claridad sobre líneas de responsabilidad parece un síntoma más de la falta de prolijidad con la que se ha manejado desde siempre los deberes del reconocimiento y reparación íntegra de víctimas. Se necesita urgentemente una instancia oficial encargada tanto de calificar casos como de supervisar activamente las políticas públicas asociadas. Las labores de calificación deben ser permanentes: dado que la calidad de víctima o afectado/a que da origen al derecho no vence, no existe razón alguna, más allá de la conveniencia administrativa del Estado, para la existencia de plazos máximos para inscribirse y hacer uso de medidas de reparación.

4.2. Estado general de la política pública de reparación

La gradual ampliación de reparaciones económicas desde familiares a sobrevivientes constituye indudablemente un avance. Si bien las violaciones graves son en esencia irreparables, en Chile se han desarrollado, desde 1991, políticas públicas dirigidas a reconocer violaciones estatales e intentar aliviar sus peores consecuencias. Sin embargo, persisten serios problemas de coordinación entre las múltiples instancias administrativas involucradas. Al no existir una instancia única y experta, entidades sin conocimiento especializado deben realizar interpretaciones “administrativas” de las leyes existentes. Los ingresos por pensiones de reparación fueron declarados imponibles por el Servicio de Impuestos Internos en 1992 ante una “ambigüedad” en el texto de la ley, mientras que algunos titulares de pensiones reparatorias fueron excluidos de la reciente eliminación del 7% de aporte en salud para jubilados, debido a la particular categorización legal de su pensión. Es poco probable que estos desenlaces expresen las verdaderas intenciones de los legisladores contemporáneos, debiéndose más bien a la falta de previsión o de monitoreo subsecuente de sus efectos.

El desamparo jurídico que afecta a sobrevivientes es replicado en el ámbito de reparaciones. La única instancia oficial que actualmente ayuda y asesora a familiares respecto a sus necesidades y derechos es el área social del Programa de DD.HH. Sus tres asistentes sociales, dirigidos por un profesional entrenado en psicología, realizan valiosos esfuerzos de ser la “cara humana” del Estado, acompañando ritos fu-

61 Observatorio DD.HH., *Boletín 15*.

nerarios, gestionando atención en salud y protegiendo activamente los derechos de familiares,⁶² pero su área de competencia es limitada a crímenes de desaparición o muerte.

4.3. Controversias sobre el Programa de Exonerados Políticos

La Oficina de Exonerados Políticos, dependiente del Ministerio del Interior, nació en 1993 para regularizar la situación previsional de ex funcionarios públicos despedidos por motivos políticos durante la dictadura.⁶³ Ella sigue tramitando postulaciones a pesar de que la recepción de antecedentes cerró en julio de 2004. En octubre de 2011, el programa Contacto de Canal 13 alegó que se había calificado personas que no reunían los requisitos. Se cuestionó en particular el estatus otorgado a certificaciones emitidas por parlamentarios de que determinados postulantes eran militantes de partidos políticos al momento del golpe (condición suficiente para calificación). También se cuestionó la reducida edad de algunos de los 157.038 calificados,⁶⁴ ignorando quizás que el programa incluye hasta 5.000 “exonerados de tierra”, campesinos que en muchos casos iniciaron su vida laboral a la temprana edad típica en la sociedad rural de la época.

En noviembre de 2011, el CDE recomendó dejar sin efecto la entrega de reparaciones económicas en 52 de 250 casos cuestionados. No obstante, está claro que actualmente existen altos niveles de confusión sobre quién está facultado de ejecutar estas suspensiones,⁶⁵ otro motivo para recomendar la creación de una sola institución que califique y fiscalice.

Los demás casos cuestionados se encuentran bajo investigación en el 34° Juzgado del Crimen de Santiago. Cabe señalar que datos parciales recuperados de fuentes oficiales a fines de 2011 indican que menos de la mitad de las personas actualmente calificadas percibe alguna remuneración. Algunos calificados optan por no hacer uso de su derecho a pensión,⁶⁶ Incluyendo exonerados asociados con la

62 Por ejemplo, entre agosto y diciembre de 2011, el área social ubicó a familiares de los 30 nuevos casos de desaparición y ejecución reconocidos en Valech II, gestionando reparaciones en 18 de los casos.

63 Su ámbito de alcance fue posteriormente ampliado a empleados de empresas privadas intervenidas por el Estado, y a las FFAA, poder judicial y poder legislativo.

64 Cerca de 93.000 postulantes seguían a la espera de una decisión a septiembre de 2011. Cifras suministradas por la Oficina de Exonerados Políticos. Observatorio DD.HH., *Tabla de leyes y medidas de reparación*, op. cit.

65 No nos ha sido posible, por ejemplo, confirmar que el Instituto de Previsión Social (IPS) efectivamente ha encontrado la fórmula legal para suspender la entrega de pensiones a familiares de las personas removidas de la nómina de víctimas Rettig desde 1991. A septiembre 2012, seguían existiendo discrepancias y confusión incluso sobre cuantías y cuáles eran los nombres descalificados. A agosto 2012 habían 6 causas abiertas investigando posible fraude en relación a familiares de estas personas, mientras que en otra causa el único procesado había sido absuelto.

66 Incluyendo exonerados asociados con la derecha política, entre ellos el columnista Hermógenes Pérez de Arce. Según estimaciones de fuentes oficiales, la proporción de calificados percibiendo ingresos nunca ha superado el 57% de los titulares. La proporción ha ido en baja por razones que incluyen el fallecimiento de titulares sin que haya cónyuge que herede la pensión.

derecha política, entre ellos el columnista Hermógenes Pérez de Arce. Según estimaciones de fuentes oficiales, la proporción de calificados percibiendo ingresos nunca ha superado el 57% de los titulares. La proporción ha ido en baja por razones que incluyen el fallecimiento de titulares sin que haya cónyuge que herede la pensión.

mientras para otros el reconocimiento de la calidad de exonerado es esencialmente simbólico. El programa está diseñado para llenar algunas previsionales dejadas por periodos de forzosa cesantía o exilio. Completa así una porción de las cotizaciones requeridas para una pensión que sigue siendo esencialmente contributiva, acumulada por el individuo a lo largo de su vida laboral.

4.4. Percepciones de personas titulares del derecho a reparaciones

Las necesidades de personas titulares del derecho a reparaciones son muy diversas. A juicio de la experta nacional preeminente en la materia, las políticas públicas actuales no se ajustan a esa diversidad: “[n]uestras reparaciones nacionales no son proporcionales al daño causado, y no se hace ninguna consideración individualizada de las víctimas.”⁶⁷ Entrevistas realizadas por el Observatorio DD.HH. en 2011⁶⁸ revelan algunas experiencias positivas: “[s]oy feliz con mi pensión, es un ingreso extra que me permite darme pequeños lujos. El PRAIS es una maravilla”. “[L]a pensión fue recuperar parte de la dignidad perdida”. No obstante, otros sobrevivientes expresaron la imposibilidad de reparar daños de tal envergadura: “[la] pérdida va a acompañarte hasta el final de tus días [...] a mi modo de ver, no existe reparación”. Entre sobrevivientes de segunda generación se valora la beca de estudios, si bien tampoco se siente suficientemente comprendido: “[n]o basta con dar una beca [...] En un día pasé del hijo de un extremista a ser hijo de una víctima [...] faltó un proceso de orientación”. Hay una valoración transversal de la dimensión simbólica incluso de medidas económicas: la restauración de la dignidad a través de un trato respetuoso parece esencial. En ese sentido, se ha de conceptualizar que es el Estado, y no la persona afectada, quien se “rehabilita”, haciéndose digno nuevamente de la confianza del ciudadano vulnerado. Ello exige coherencia en la aceptación estatal de responsabilidad e implica que el Estado debe tomar medidas para evitar un excesivo resentimiento social en torno a las reparaciones. Debe comunicar claramente a la ciudadanía su justificación moral y legal, evitando además contradicciones entre sus propias actuaciones en los campos de reparación, verdad y justicia. En palabras del hijo de un detenido desaparecido, “la reparación debe

67 Entrevista personal con Elizabeth Lira, 14 de mayo de 2012.

68 Observatorio DD.HH., “Reparaciones en Chile. Historia de vida”, enero 2012

ser un acto social: la mantención de la memoria, la justicia, la verdad y el castigo de los responsables”.

4.5 Visita a Chile del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, GTDFI

El GTDFI visitó Chile entre el 13 y el 21 de agosto de 2012, reuniéndose con una serie de autoridades y actores de la sociedad civil. Junto con escuchar testimonio sobre el estado de verdad, justicia y reparaciones por desapariciones forzadas ocurridas antes de 1990, el Grupo recibió a dirigentes del movimiento estudiantil de escuelas secundarias. Estos compartieron su preocupación sobre recientes denuncias por jóvenes detenidos durante movilizaciones callejeras, quienes acusan haber sido “conducidos” durante largos periodos en vehículos policiales sin que exista registro o formalización de su detención.⁶⁹ Entrevistas realizadas por el Observatorio DD.HH. en 201169 Al terminar su misión el Grupo emitió un informe preliminar que recoge y comparte muchas de las mismas preocupaciones consignadas en el presente capítulo. Se espera en los próximos meses la presentación ante el Estado de Chile de un informe final con recomendaciones para un mejor cumplimiento de las responsabilidades que el Estado de Chile libremente ha asumido en la materia.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En pos de un cumplimiento pleno de sus responsabilidades internacionales en materia de verdad, justicia y memoria por los crímenes del pasado, el Estado de Chile debería:

1. Reconocer y hacer suyas las recomendaciones y observaciones del Informe Final del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su misión a Chile, dando alta prioridad a la rectificación rápida y eficaz de cualquier omisión, insuficiencia o incumplimiento de obligaciones internacionales señalada en dicho Informe.
2. Garantizar el adecuado resguardo y mantención de sitios de memoria, memoriales y el Museo de la Memoria y los DD.HH, y asegurar su valoración positiva en discursos y acciones oficiales. Procurar activamente vincular el reconocimiento y repudio de violaciones del pasado con el deseo y propósito firme de mejorar la garantía y promoción de derechos en el presente.

69 Cambio 21, “Desaparición express”, la nueva forma de abusar de Carabineros” 29 de julio de 2012

3. Redoblar los esfuerzos para una adecuada judicialización de las graves violaciones históricas cometidas durante la dictadura de 1973 a 1990. Respaldo públicamente el actuar del poder judicial, el Programa de DD.HH. del Ministerio del Interior y la Brigada de Derechos Humanos de la PDI, dotándoles de la autonomía y recursos necesarios para el cumplimiento pleno del derecho a la verdad y justicia en cada caso, tanto de víctimas “ausentes” como de sobrevivientes.
4. Introducir con la debida urgencia un proyecto legislativo que anule o modifique el Decreto Ley de Amnistía de 1978, en cumplimiento del fallo adverso de la Corte IDH de 2006 en el caso Almonacid.
5. Crear una instancia de permanente monitoreo, reconocimiento (“calificación”) y extensión de derechos de reparación a personas afectadas por prisión política, tortura, desaparición forzada y/o ejecución política cometidos entre 1973 y 1990. Dotar a dicha instancia con la autoridad y experticia necesaria para extender asesoría jurídica y entregar medidas de reparación, revisar y proponer modificaciones a la legislación existente, y asesorar a legisladores respecto a futura legislación que afecte directa o indirectamente los derechos a verdad, justicia, reparación y participación que la normativa internacional existente garantiza a familiares y sobrevivientes.
6. Introducir un sistema unificado de monitoreo del cumplimiento de penas, junto con un mecanismo que transparente la concesión de beneficios intrapenitenciarios y regímenes alternativos. Invitar a la Comisión de DD.HH. de la Cámara de Diputados a evaluar la pertinencia del continuado uso de dichos beneficios y regímenes, y de recintos especiales de reclusión, en el caso de perpetradores de crímenes de extrema gravedad tales como delitos de guerra y de lesa humanidad.
7. Confirmar su apoyo a proyectos de ley que buscan conciliar la libertad de expresión con la sanción y/o penalización de actos públicos que falsifiquen la historia con el demostrable propósito o efecto de incitar al odio y/o a la violencia en base a afiliaciones ideológicas, raciales, religiosas, etc.